



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-875-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.- Las once y veinte minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, remitió a este Órgano Superior de Control el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, de referencia **EM-002-013-2006**, derivado de la revisión realizada a las operaciones de Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos efectuados por **ENACAL, Departamental Bluefields**, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período comprendido del uno de octubre de dos mil cuatro al treinta de septiembre de dos mil cinco; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones y transacciones de las Cuentas por Cobrar Servicios de ENACAL, Departamental Bluefields; **b)** Comprobar que los saldos pendientes de cobro que presentan los Estados de Caja al treinta de septiembre de dos mil cinco de la departamental auditada, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL y están soportados con facturas legales de cobro y conciliados con los registros contables; **c)** Verificar que todos los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-875-14

ingresos diarios provenientes de las colectas en oficina son depositados en el banco en forma íntegra y oportuna y si fueron registrados contablemente en el período revisado; **d)** Determinar la existencia física de Cuentas por Cobrar Servicios, a la fecha de la revisión; **e)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas al rubro de Cuentas por Cobrar Servicios de ENACAL Bluefields; y, **f)** Verificar si la cartera morosa está clasificada por antigüedad de saldos.- Que habiéndose concluido conforme a derecho el procedimiento de auditoría y no habiendo más diligencias que practicar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el arto. 73 de la ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece “Cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicadas por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivo, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República, acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia.- En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la propia Contraloría General de la República y el Consejo Superior, resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan”.- En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría, emitió Informe Técnico de fecha ocho de julio de dos mil catorce, que refleja los aspectos siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías constitucionales del debido proceso con los auditados vinculados con las operaciones auditadas; **3)** El perjuicio económico hasta por la suma de **Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Ocho Córdobas con 55/100 (C\$18,588.55)**, a cargo de la señora **Miriam González Martínez**, Ex Responsable de Cartera y Cobro de ENACAL Departamental Bluefields; por faltante determinado en arqueo realizado a las Cuentas por Cobrar Servicios en el mes de agosto del año dos mil cinco, correspondiente a doscientos catorce (214) facturas captadas y no enterado su efectivo en las cajas de ENACAL; está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo.-

#### II

Asimismo, el Informe Técnico que nos ocupa en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, señala que la Señora **Miriam González**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-875-14

**Martínez**, Ex Responsable de Cartera y Cobro de ENACAL, Departamental Bluefields, efectuó dos depósitos que suman la cantidad de **Dos Mil Doce Córdobas con 82/100 (C\$2,012.82)**, la diferencia por el monto de **Dieciséis Mil Quinientos Setenta y Cinco Córdobas con 70/100 (C\$16,575.70)** se le debitó de su liquidación final para un total de **Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Ocho Córdobas con 55/100 (C\$18,588.55)**.- En cuanto al incumplimiento de las disposiciones legales en que incurrió la señora **Miriam González Martínez** y de las funciones y deberes propios de su cargo, que de conformidad con lo dispuesto por el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, presta mérito para establecer Responsabilidad Administrativa; sin embargo, por haberse aplicado ya la sanción disciplinaria a la infractora por la máxima autoridad de ENACAL, sobre la base de lo dispuesto por los artos. 73 y 78 de la precitada Ley Orgánica, no procede el establecimiento de dicha Responsabilidad Administrativa.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados, y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 73 y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio del Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de mayo de dos mil seis de referencia **EM-002-013-06**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); sobre cuentas por cobrar servicios e ingresos de la Departamental de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período comprendido de octubre de dos mil cuatro a septiembre de dos mil cinco; por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones.-

**SEGUNDO:** Por haberse recuperado los recursos del Estado afectados en ENACAL y aplicado las sanciones disciplinarias derivadas de la Responsabilidad Administrativa por la máxima autoridad de ENACAL, a la señora **Miriam González Martínez**, en su calidad ya expresada, no se establece ningún tipo de responsabilidad a su cargo.-

**TERCERO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-875-14**

Sanitarios (ENACAL), para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado; todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ocho (908) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-